



Derecho civil I: Introducción y Parte General

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

Lección 4ª: La norma jurídica

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU



Contenido y objetivos de la lección

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La llamada
(«eficacia
general») de
las normas
jurídicas

► Contenido y objetivos de la lección:

- ✓ El título de esta lección es demasiado ambicioso.
- ✓ En ella no vamos a ver
 - Qué es una norma jurídica
 - Qué clases de normas jurídicas hay
 - Qué requisitos tienen las normas jurídicas
 - Etc.
 - Todas estas cuestiones se examinan en Teoría del Derecho.
- ✓ En realidad esta lección se centra en **algunas cuestiones relacionadas con la eficacia de las normas jurídicas** que son objeto de tratamiento en el Título Preliminar del Código civil.
Principalmente:
 1. Desde cuándo y hasta cuándo producen efecto las leyes.
 2. En qué consiste la obligatoriedad de las normas.



La entrada en vigor de la ley (I)

Sanción, promulgación y publicación de las leyes

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de las normas en el tiempo

La entrada en vigor de la ley

Pérdida de la vigencia

Retroactividad, irretroactividad y cambios legislativos

El Derecho transitorio

La llamada «eficacia general» de las normas jurídicas

► Sanción y promulgación de las leyes:

- ✓ La entrada en vigor de las leyes (en el sentido estricto de la palabra) requiere tres actos: **Sanción**, **Promulgación** y **Publicación**.
 - La sanción y la promulgación de las leyes son actos formales que, según el **art. 62.a CE** corresponden al Rey (en las leyes estatales).
 - ▷ La sanción consiste en la aprobación dada por el Rey de la Ley.
 - ▷ La promulgación consiste en la orden, a los ciudadanos de que cumplan la Ley.
 - Estos actos son formales; el Rey no puede negarse a hacerlo (**art. 91 CE**).
 - En las leyes de las CCAA no hay sanción, pero sí hay promulgación que corresponde al presidente de la misma.
- ✓ De estos tres requisitos el Código civil sólo recoge (en el art. 2.1) el de la **Publicación**, que se aplica a todas las normas de origen estatal, y no sólo a las leyes propiamente dichas:

Art. 2.1 CC: *Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.*



La entrada en vigor de la ley (II)

El requisito de la publicación

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La entrada en vigor
de la ley

Pérdida de la
vigencia

Retroactividad,
irretroactividad y
cambios legislativos

El Derecho
transitorio

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

► El requisito de la publicación de las leyes:

- ✓ Este requisito es esencial en un **Estado de Derecho**; y por ello la Constitución garantiza el **Principio de publicidad de las normas** (art. 9.3).
- ✓ Por ello se aplica a **todas las normas escritas** (leyes, en sentido amplio).
 - Se aplica tanto a las normas estatales como a los tratados internacionales (arts. 1.5 CC y **96 CE**).
 - También a las normas de la Unión Europea y a las autonómicas; aunque en estos casos la publicación no se hace en el BOE sino en el **DOUE** o en los Boletines autonómicos.
 - El Código civil sólo menciona al BOE, por la época en que se redactó.
 - Como fecha de una norma se toma la del día de su aprobación; no la del día de su publicación.
- ✓ Al periodo transcurrido desde la publicación de la norma hasta su entrada en vigor se le llama **Vacatio Legis**.
 - ¿Por qué se necesita una *vacatio legis*?
 - Normas sin *vacatio legis*, o con plazos de *vacatio* especiales.



La pérdida de vigencia de las normas (I)

Causas por las que una norma pierde la vigencia

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La entrada en vigor
de la ley

Pérdida de la
vigencia

Retroactividad,
irretroactividad y
cambios legislativos

El Derecho
transitorio

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

► Pérdida de la vigencia de las normas:

- ✓ Tras su entrada en vigor, una norma se mantiene vigente hasta que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Sea expresamente declarada inconstitucional (por el Tribunal Constitucional) o nula (por la Sala Tercera del Tribunal Supremo).
 - Sobre las razones por las que se puede anular una norma, véase la lección anterior.
 2. Transcurra su plazo de vigencia (**Caducidad de las normas**) → Esto sólo ocurre en las normas de naturaleza temporal.
 - Una norma sólo es de naturaleza temporal si la propia norma así lo declara, o en los supuestos del [art. 116 CE](#).
 3. Como consecuencia de un acto normativo posterior que le haga perder su vigencia → **Derogación**.



La pérdida de vigencia de las normas (II)

La derogación

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La entrada en vigor
de la ley

Pérdida de la
vigencia

Retroactividad,
irretroactividad y
cambios legislativos

El Derecho
transitorio

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

► La derogación:

- ✓ **Concepto:** Pérdida de vigencia de una norma como consecuencia de lo dispuesto en una norma posterior. A ella se refiere el art. 2.2 CC.
- ✓ **Requisitos de la norma derogatoria:**
 1. Ha de ser posterior a la norma derogada.
 2. Ha de ser de igual o superior rango normativo.
 - Téngase en cuenta, no obstante, la posible **deslegalización** o reducción de rango normativo.
- ✓ **Clases de derogación:**
 1. Desde el punto de vista de su extensión: Derogación total y Derogación parcial.
 2. Desde el punto de vista del procedimiento, **Derogación expresa** y **Derogación tácita**.
- ✓ **Alcance y efectos** de la derogación → El principio de no reviviscencia de las disposiciones derogadas.



Retroactividad e irretroactividad de las normas (I)

Concepto

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La entrada en vigor
de la ley

Pérdida de la
vigencia

Retroactividad,
irretroactividad y
cambios legislativos

El Derecho
transitorio

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

► Concepto de retroactividad y de irretroactividad:

- ✓ La mayor parte de las situaciones jurídicas se desenvuelve a lo largo del tiempo. Es decir: Desde que la situación nace hasta que se extinguen totalmente sus efectos, suele transcurrir un lapso de tiempo más o menos largo.
- ✓ Cuando se aprueba una norma que deroga la regulación anterior, se plantea el problema de si la nueva norma se aplicará o no a situaciones que nacieron al amparo de la regulación anterior:
 1. En caso afirmativo se dice que la nueva ley es **retroactiva**.
 2. En caso negativo se dice que la ley nueva es **irretroactiva**.
 3. **Retroactividad** por lo tanto significa que una norma se aplica a situaciones nacidas antes de su entrada en vigor.



Retroactividad e irretroactividad de las normas (II)

El principio de no retroactividad de las normas

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La entrada en vigor
de la ley

Pérdida de la
vigencia

Retroactividad,
irretroactividad y
cambios legislativos

El Derecho
transitorio

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

► El principio de no retroactividad de las normas:

- ✓ La regla general en materia de retroactividad es el de que las normas no serán retroactivas, a no ser que en ellas mismas se disponga lo contrario (art. 2.3 CC).
 - El **fundamento** de esta regla está en que la retroactividad perjudica la **seguridad jurídica** y los posibles **derechos adquiridos**.
- ✓ La regla de la no retroactividad no es absoluta. **Una norma puede ser retroactiva si ella misma así lo dispone**.
 - El TS ha admitido que no es necesario que la retroactividad se establezca expresamente por la Ley, basta con que de la lectura de la norma se deduzca que quiso ser retroactiva (*Retroactividad tácita*).
 - Hay normas que, por su propia naturaleza, se entiende que siempre son retroactivas: Las que regulan por primera vez una situación, las interpretativas o aclaratorias, las procedimentales...
- ✓ Hay, no obstante, normas **que nunca pueden ser retroactivas**, porque lo prohíbe expresamente el **art. 9.3 CE**:
 1. Disposiciones sancionadoras no favorables.
 2. Disposiciones restrictivas de derechos individuales.



Retroactividad e irretroactividad de las normas (III)

Los grados de la retroactividad

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La entrada en vigor
de la ley

Pérdida de la
vigencia

Retroactividad,
irretroactividad y
cambios legislativos

El Derecho
transitorio

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

► Los grados de la retroactividad:

- ✓ La retroactividad puede graduarse; es decir una norma puede ser más o menos retroactiva.
- ✓ Desde este punto de vista se distingue entre:
 1. **Retroactividad de grado máximo:** La ley nueva se aplica a todas las situaciones previas, deshaciendo incluso los efectos ya consumados de las mismas.
 - En nuestra historia este tipo de retroactividad se ha dado muy pocas veces.
 - Afecta tan gravemente a la **seguridad jurídica** que para muchos autores tal grado de retroactividad sería inconstitucional por contravenir el [art. 9.3 CE](#).
 2. **Retroactividad de grado medio:** La ley nueva se aplica a aquellos efectos de las situaciones nacidas bajo la ley vieja que aún no se han consumado.
 3. **Retroactividad de grado mínimo:** La ley nueva se aplica a los efectos de las situaciones nacidas bajo la ley vieja, que nazcan tras su entrada en vigor.
 - Para muchos autores en estos casos no habría verdadera retroactividad.



Retroactividad e irretroactividad de las normas (IV)

El ejemplo clásico de los grados de retroactividad

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La entrada en vigor
de la ley

Pérdida de la
vigencia

Retroactividad,
irretroactividad y
cambios legislativos

El Derecho
transitorio

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

✓ Los intereses de un préstamo

→ **Supuesto de hecho:** En 2021 El Banco Atlántico presta a **Ticio** 10 000 euros, al 10% de interés anual, con un plazo de devolución de 5 años.

Es decir: cada año **Ticio** tendrá que pagar al Banco, antes del 31 de diciembre, 1 000 euros por intereses, y el 5º año deberá, además, restituir los 10 000 euros que se le prestaron.

— **Acto jurídico:** El contrato de préstamo.

— **Efectos:** La obligación de restituir lo recibido y de pagar los intereses.

Si estamos en 2024 y se publica una ley que declara que no se podrán cobrar intereses superiores al 8%, resulta que

— Los intereses de 2022 y 2023, que ya se pagaron, son efectos **nacidos** y **consumados**.

— Los intereses de 2024, que ya se deben, pero aún no se han pagado, son efectos **nacidos** pero **aún no consumados**.

— Los intereses de 2025 y 2026 son efectos **aún no nacidos**.

✓ En este ejemplo resultaría que

Retroactividad	→	Años afectados
Ninguna	→	Ninguno
Mínima	→	2025 y 2026
Media	→	2024, 2025 y 2026
Máxima	→	2022, 2023, 2024, 2025 y 2026



El Derecho transitorio (I)

Concepto

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de las normas en el tiempo

La entrada en vigor de la ley

Pérdida de la vigencia

Retroactividad, irretroactividad y cambios legislativos

El Derecho transitorio

La llamada «eficacia general» de las normas jurídicas

► El Derecho transitorio:

- ✓ En muchas ocasiones la Ley nueva, que produce un cambio legislativo, contiene ciertas disposiciones dedicadas expresamente a regular la transición desde la ley vieja a la ley nueva.
- ✓ A este tipo de disposiciones, que suelen estar al final de la ley, se las llama **Disposiciones transitorias**, y al régimen que en ellas se establece, **Derecho transitorio** o **Derecho intertemporal**.
 - A veces estas disposiciones se limitan a señalar qué aspectos de la Ley nueva son retroactivos y cuáles no.
 - Pero otras veces lo que hacen es diseñar un régimen especial para las situaciones intermedias; que no es ni el régimen de la la Ley vieja, ni el de la Ley nueva.



El Derecho transitorio (II)

Las disposiciones transitorias del Código civil

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de las normas en el tiempo

La entrada en vigor de la ley

Pérdida de la vigencia

Retroactividad, irretroactividad y cambios legislativos

El Derecho transitorio

La llamada «eficacia general» de las normas jurídicas

► Las disposiciones transitorias del Código civil:

- ✓ Pocos cambios legislativos han sido tan importantes y complejos como el que supuso la entrada en vigor del Código civil; el cual, por ello, incluyó 13 disposiciones transitorias.
- ✓ Muchos autores sostienen y el TS ha admitido en alguna ocasión que tales disposiciones transitorias constituyen el «Derecho transitorio común», de valor general.
 - Fundamento de ese pretendido valor general: Art. 4.3 CC.
 - Las reglas fundamentales que se puede extraer de las DT del CC son las siguientes:
 1. Derechos nacidos al amparo de la legislación anterior (DT 1ª), o actos realizados válidamente según la legislación anterior (DT 2ª): Surten todos sus efectos aunque la ley nueva los regule de otro modo o no los reconozca → **Irretroactividad en materia de derechos adquiridos.**
 - ▷ Lo mismo expresa, y de modo mucho más claro, el encabezamiento de las disposiciones transitorias.
 2. Derechos reconocidos por primera vez en la Ley nueva → Retroactividad (DT 1ª).
 3. Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras o restrictivas de derechos (DT 3ª-I), salvo que sean más favorables (DT 3ª-II).
 4. Retroactividad de las normas procedimentales (DT 4ª) → **Tempus regis factum.**



Eficacia general de las normas jurídicas

Los distintos tipos de eficacia de las normas jurídicas

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

Ideas generales

La eficacia
vinculante de las
normas

La llamada eficacia
sancionadora de las
normas

La eficacia
constitutiva

► La eficacia general de las normas jurídicas:

- ✓ El Título preliminar del Código civil Dedicó su capítulo 3 a la «Eficacia general de las normas jurídicas».
- ✓ Pero en este capítulo, en realidad, el Código no aborda todas las cuestiones relacionadas con la eficacia de las normas jurídicas:
 - La doctrina sostiene que las normas tienen tres tipos de eficacia: **Eficacia vinculante**, **eficacia sancionadora** y **eficacia constitutiva**.
 - Pero el Capítulo 3 del Título Preliminar en realidad no plantea estas cuestiones, cuyo interés es más doctrinal que legal.
 - Lo que hace el **art. 6 CC** es recoger **cuatro reglas** que históricamente se han considerado relacionadas con las llamadas «Eficacia vinculante» y «Eficacia sancionadora».
 - El **art. 7 CC**, que también forma parte de este Capítulo, en realidad no tiene mucho que ver con la eficacia de las normas, y lo estudiaremos en la **lección 8**.



La eficacia vinculante de las normas (I)

Significado de este tipo de eficacia

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La llamada
(«eficacia
general») de
las normas
jurídicas

Ideas generales

La eficacia
vinculante de las
normas

La ignorancia de la
Ley

La exclusión
voluntaria de la ley
aplicable

La llamada eficacia
sancionadora de las
normas

La eficacia
constitutiva

► La llamada eficacia vinculante de las normas jurídicas:

- ✓ Decir que las normas tienen eficacia vinculante es tanto como decir que todos deben cumplirlas. Son obligatorias tanto para los ciudadanos como para los poderes públicos.
- ✓ Esta idea, que está explícitamente señalada en la Constitución (art. 9.1 CE) no está expresamente recogida en el Código civil, aunque va implícita en la idea de vigencia de la Ley.
- ✓ A propósito de la eficacia vinculante, el art. 6 recoge dos cuestiones clásicas que tienen que ver con cómo y hasta qué punto vinculan las normas:
 1. Las consecuencias de la ignorancia de la Ley (art. 6.1 CC).
 2. La admisibilidad de la exclusión voluntaria de la Ley aplicable (art. 6.2 CC).



La eficacia vinculante de las normas (II)

La ignorancia de la Ley y el error de Derecho

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

Ideas generales

La eficacia
vinculante de las
normas

La ignorancia de la
Ley

La exclusión
voluntaria de la ley
aplicable

La llamada eficacia
sancionadora de las
normas

La eficacia
constitutiva

► La ignorancia de la Ley y el error de Derecho:

- ✓ El art. 6.1 CC proclama que «**La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento**».
 - Se trata de una regla muy antigua: **Ignorantia legis non excusat**.
 - Sin ella, las normas no serían verdaderamente obligatorias.
 - Esto no significa que los ciudadanos estén obligados a conocer la Ley: Sólo los jueces y demás funcionarios encargados de su aplicación tienen el deber de conocer la Ley (*Iura novit curia*).
 - Pero aunque no haya un deber (ni una **presunción**) de que se conoce la Ley, sí es preciso que los ciudadanos hayan podido conocerla (Principio de publicidad de las normas).
- ✓ ¿Es lo mismo ignorar la ley que conocerla mal? → El **error de Derecho**.
 - Art. 6.1 CC: «**El error de derecho producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen**».
 - En realidad no hay diferencia entre ignorancia y error: Ignorancia es error total y error es ignorancia parcial.
- ✓ **Conclusión:** Ni la ignorancia ni el error sobre la ley, excusan de su cumplimiento, pero la propia ley ha podido tenerlas en cuenta para darles algún efecto.



La eficacia vinculante de las normas (III)

Distinción entre normas imperativas y normas dispositivas

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

Ideas generales

La eficacia
vinculante de las
normas

La ignorancia de la
Ley

La exclusión
voluntaria de la ley
aplicable

La llamada eficacia
sancionadora de las
normas

La eficacia
constitutiva

► La distinción entre normas imperativas y dispositivas:

- ✓ El art. 6.2 contiene una afirmación que parece contradictoria con la idea de que las normas son de obligado cumplimiento, pues parece autorizar a los destinatarios de las normas a no cumplirlas.
- ✓ Para entender esto es preciso primero conocer la distinción entre el Derecho imperativo y el Derecho dispositivo:
 - a. El **Derecho imperativo** está compuesto por aquellas normas que resultan de obligado cumplimiento en todo caso y sin excepciones.
 - Se le llama también **Derecho necesario** o **Derecho cogente**.
 - Todas las **normas prohibitivas** (que prohíben hacer algo) son también imperativas. Aún así es corriente hablar de «normas imperativas y prohibitivas» (por ej. el art. 6.3 CC).
 - En general las **normas de Derecho público** son imperativas; pero también hay muchas normas imperativas en el **Derecho privado**.
 - a. El **Derecho dispositivo** (también llamado **Derecho voluntario**) está compuesto por aquellas normas que admiten que sus destinatarios regulen la cuestión de otra manera.
 - Este tipo de normas se dan fundamentalmente en Derecho privado.
 - Se fundamentan en que el **principio de autonomía privada** permite a los particulares ordenar sus relaciones como mejor les parezca.
 - Se trata, por tanto, de normas que sólo afectan al interés de sus destinatarios (no al interés público) y que están pensadas sólo para el caso de que sus destinatarios no hayan pactado otra cosa.
 - Eso no significa que estas normas no sean también obligatorias.



La eficacia vinculante de las normas (IV)

La exclusión voluntaria de la Ley aplicable

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

Ideas generales

La eficacia
vinculante de las
normas

La ignorancia de la
Ley

La exclusión
voluntaria de la ley
aplicable

La llamada eficacia
sancionadora de las
normas

La eficacia
constitutiva

► La exclusión voluntaria de la Ley aplicable y la renuncia de los derechos:

- ✓ Teniendo en cuenta lo anterior, el art. 6.2 CC cobra sentido si asumimos que se refiere sólo a las normas de Derecho dispositivo:

Art. 6.2 CC:

«La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros».

- ✓ El art. 6.2 CC regula conjuntamente dos situaciones distintas:
 - a. **La exclusión voluntaria de la ley aplicable** → Las partes de una relación jurídica pactan una regulación distinta de la prevista por la norma dispositiva.
 - Por tanto más que una exclusión lo que hay es una sustitución de la regulación aplicable a la situación de que se trate.
 - b. La **renuncia de los derechos** → Ver Lección 9.
- ✓ Y establece unos **requisitos de validez** comunes:
 1. Que no contraríen el interés o el **orden público**: Es decir, ha de tratarse de normas que no afecten al interés público → **Normas dispositivas**.
 2. Que no perjudiquen a terceros → Noción jurídica de **Tercero**.



La eficacia sancionadora de las normas (I)

Significado de este tipo de eficacia

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

Ideas generales

La eficacia
vinculante de las
normas

La llamada eficacia
sancionadora de las
normas

Nulidad de los
actos contrarios al
Ordenamiento
jurídico

El fraude de Ley

La eficacia
constitutiva

► La llamada eficacia sancionadora de las normas:

- ✓ La **eficacia sancionadora** es el reverso de la eficacia vinculante. Significa que el incumplimiento de alguna norma lleva siempre acarreado algún tipo de «sanción» del Ordenamiento Jurídico.
 - Aquí por «sanción» no se entiende necesariamente un castigo, sino algún tipo de reacción por parte del Ordenamiento. De lo que se trata es de que el incumplimiento ha de tener consecuencias.
- ✓ Al igual que ocurre con la eficacia vinculante, el Código civil, en su art. 6, recoge dos cuestiones relacionadas con este tipo de eficacia:
 1. La **nulidad** de los actos contrarios a las normas imperativas o prohibitivas (art. 6.3).
 2. El **fraude de Ley** como mecanismo de contravención indirecta de normas imperativas (art. 6.4).



La eficacia sancionadora de las normas (II)

La nulidad de los actos que contravengan normas imperativas

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

Ideas generales

La eficacia
vinculante de las
normas

La llamada eficacia
sancionadora de las
normas

**Nulidad de los
actos contrarios al
Ordenamiento
jurídico**

El fraude de Ley

La eficacia
constitutiva

► La nulidad de los actos en contravención de normas imperativas:

- ✓ De acuerdo con el art. 6.3 CC: «Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención».
- ✓ Esta norma se refiere exclusivamente a los **Actos jurídicos** (Ver lección 10):
 - Son actos realizados con la intención de obtener ciertos efectos jurídicos.
 - Si alguien realiza un acto para obtener un efecto que el Ordenamiento no autoriza, o para el que el ordenamiento exige unos requisitos que no se cumplen, el efecto no se obtendrá: **El acto será nulo** (no válido, sin efectos).
 - Todo ello, claro está, salvo que el propio Ordenamiento prevea otra cosa para dicho caso.
- ✓ La nulidad aquí, por tanto, no es una auténtica sanción (un castigo) sino el mecanismo que garantiza el cumplimiento de la norma que prohíbe dicho resultado.



La eficacia sancionadora de las normas (III)

El fraude de Ley y sus consecuencias

Norma
jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de
las normas en
el tiempo

La llamada
«eficacia
general» de
las normas
jurídicas

Ideas generales

La eficacia
vinculante de las
normas

La llamada eficacia
sancionadora de las
normas

Nulidad de los
actos contrarios al
Ordenamiento
jurídico

El fraude de Ley

La eficacia
constitutiva

► El fraude de Ley:

- ✓ En un sentido amplio, puede considerarse que hay fraude de Ley siempre que se infringe una norma.
- ✓ Pero en sentido estricto la expresión «**Fraude de Ley**» se reserva para hacer referencia a las **infracciones indirectas de la Ley**, en las que **se obtiene un resultado prohibido por la Ley respetando, aparentemente su letra.**

Esto se puede lograr:

- bien aprovechándose de una defectuosa redacción de la norma que se quiere defraudar.
 - bien amparándose en una norma distinta de la que se quiere defraudar (norma de *cobertura*), que aparentemente permita obtener dicho resultado.
 - Se exige que la finalidad de la norma de cobertura no sea, precisamente, permitir ese resultado concreto.
- ✓ El art. 6.4 CC se refiere al fraude de Ley en sentido estricto, y declara que no impedirá la debida aplicación de la norma que se había tratado de eludir.



La eficacia constitutiva de las normas jurídicas

Norma jurídica

Profesor Ataz

Preliminar

La eficacia de las normas en el tiempo

La llamada «eficacia general» de las normas jurídicas

Ideas generales

La eficacia vinculante de las normas

La llamada eficacia sancionadora de las normas

La eficacia constitutiva

► La eficacia constitutiva de las normas jurídicas:

- ✓ La eficacia vinculante y la sancionadora son muy fáciles de entender.
- ✓ La llamada **eficacia constitutiva** es más sutil. De ella en general sólo habla la doctrina civilista, en parte porque es en el Derecho privado donde este tipo de eficacia se manifiesta:
 - En el ámbito del Derecho privado hay muchas normas que más que mandar o prohibir algo, lo que hacen es diseñar un marco o **situación jurídica** dentro del cual se podrán desenvolver las relaciones de los particulares.
 - Por ejemplo: La regulación del matrimonio crea un *marco* para las relaciones entre los cónyuges, estableciendo entre ellos derechos y obligaciones. Pero nadie está obligado a casarse → Este conjunto de normas queda a disposición de quienes quieran establecer ese tipo de relación.
 - Desde este punto de vista es desde el que se dice que las normas (cierto tipo de normas) tienen el poder de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, derechos y obligaciones entre los particulares.